

**Síntesis
SUP-REC-1093/2021**

Tema: Desechamiento (no subsiste tema de constitucionalidad)

Recurrente: Partido del Trabajo
Autoridad responsable: Sala Regional Toluca

Hechos

I. Elección

1. Jornada. 6 de junio se llevó a cabo la elección de diputaciones locales, entre otras, la correspondiente al distrito electoral 35 en Estado de México.
2. Cómputo distrital. 9 de junio, el respectivo Consejo Distrital realizó el cómputo, declaró la validez y expidió la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula postulada por la coalición "Va por el Estado de México".¹

II. Instancia local

1. Demanda. 14 de junio, el recurrente impugnó la determinación del Consejo Distrital y solicitó nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
2. Sentencia. 15 de julio, el Tribunal de Estado de México declaró improcedente la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación. Además, confirmó el resultado y la entrega de constancias a la fórmula ganadora, al considerar que no había argumentos tendentes a controvertir directamente esos actos.

III. Instancia Regional

1. Demanda. El recurrente controvertió ante la Sala Toluca la sentencia del Tribunal de Estado de México.
2. Sentencia impugnada. 28 de julio, la Sala Toluca **confirmó** la resolución del Tribunal.

Decisión →

El REC es improcedente, porque no subsiste algún tema de constitucionalidad o convencionalidad, una violación manifiesta al debido proceso; o bien, un notorio error judicial, así como tampoco existe una temática relevante o trascendente.

Justificación

¿Qué resolvió la Sala Toluca?

- La Sala Toluca **consideró infundado e ineficaz** los argumentos vinculados con el nuevo escrutinio y cómputo, porque
 - a) La responsable sí precisó los supuestos y requisitos para esa diligencia.
 - b) El recurrente afirmó genéricamente que sí planteó la solicitud, pues esa aseveración careció de sustento probatorio.
 - c) No controvertió las consideraciones fundamentales de la responsable ni expuso porque omitió cuestionar si el análisis normativo fue adecuado o el estudio probatorio fue o no acertado. (formular solicitud ante el órgano distrital)
 - d) No se controvertieron las consideraciones del TEEM relacionadas con el informe del presidente del Consejo Distrital.

¿Qué argumentó el recurrente?

- Inaplicación del Art. 1 CPEUM, a la luz de una interpretación progresiva en favor de los derechos humanos.
- Vulneración al principio de legalidad y falta de exhaustividad.
- Importancia y trascendencia porque está dicho el registro de un partido político nacional, que podría constituir un hecho inédito en el contexto de la pandemia.
- Omisión de la responsable en valorar las pruebas en donde se manifiestan los errores evidentes en 178 paquetes.

¿Por qué se determinó desechar la demanda?

- No hay planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que amerite estudio de fondo.
- ST sólo verificó si se acreditaban los supuestos normativos para nuevo escrutinio y cómputo y a partir de ello, consideró ineficaces los argumentos del recurrente; lo cual son supuestos de legalidad, que trascienden al ámbito probatorio.
- No se observa que ST haya inaplicado, expresa o implícitamente, alguna norma ni mucho menos haya realizado la interpretación directa de un precepto constitucional.
- No existe error judicial a partir de la cual se haya negado el acceso a la justicia al recurrente.
- Tampoco se actualiza la importancia y trascendencia porque sobre cuándo procede nuevo escrutinio y cómputo

Conclusión: Lo procedente es desechar la demanda.

